PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Esquel, 20 de Mayo de 2008.-

Y VISTOS: La causa **75-112-05,** caratulada: "G., R. R.- **A., G. K. s/ DAÑO-** Y., P. M. s...."**,** de la Secretaría Unica del Juzgado en lo Correccional, (Expte. Nro. 184-09-2003, del Juzgado Penal y Contravencional de y Nº 6184/2004 del Ministerio Público Fiscal), y, ----------

CONSIDERANDO: Que el 15 de Diciembre de 2005, conforme lo dispuesto en la resolución de fs. 340, se hizo lugar a la Suspensión del Juicio a Prueba, solicitada por **G. K. A.**, por el término de **UN AÑO**, imponiéndosele el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el Art. 27 bis, Inc. 1º, 2º, 3º, 8º, 76 bis y ter del C.P. y cumplir con la reparación económica ofrecida, la cual se tuvo por no aceptada conforme, constancias de fs. 352----------

Que conforme constancias de fs. 343, 350 y 351, el imputado ha cumplido con las reglas de conducta que se le impusieran oportunamente. ----------

Cumplido el término de la suspensión del juicio a prueba, y que el imputado no registra antecedentes condenatorios conforme constancias de fs. 354/356 del Ministerio Público Fiscal y del R.N.R.----------

Por lo expuesto y lo normado en el Art. 76 ter, párrafo 4º del C.Penal.----------

RESUELVO: 1º) Dictar el **SOBRESEIMIENTO** por extinción de la acción penal (art. 76 ter, 4º párrafo) a favor de **G. K. A.,** hijo de NN y de A. A.**,** nacido en J. de San Martín el 15-11-1983, DNI Nº ****, domiciliado en calle R. y C. M. de la localidad de José de San Martín, por el delito de DAÑO (arts. 183 y 45 del C.P.), con relación al hecho ocurrido en la localidad de José de San Martín, el 08 de Julio de 2003, aproximadamente a las 06.00 hs., en perjuicio de la Administración Pública, sin costas. **2º)** Regístrese, comuníquese y archívese.----------